

TEXTO CONSOLIDADO

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 21-02-2002 y publicado en el BOCM nº 92 de 19 de Abril.

1ª modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 25-10-2007 y publicada en el Suplemento BOCM nº 36, fascículo I, de 12-02-2008.

2ª modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 18-03-2010 y publicada en el BOCM nº 166, de 13-07-2010

3ª modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 15-06-2011 y publicada en el BOCM nº 238, de 07-10-2011

Disposición Derogatoria Reglamento Orgánico del Pleno (BOCM nº 163, de 11-07-2022)

	Página
PÁGINA.....	2
TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Capítulo Primero: Del objeto y ámbito de aplicación	6
Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación.	6
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	6
Capítulo Segundo: De los símbolos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes	6
Artículo 4. Del escudo.	6
Artículo 5. De la Bandera.	7
TITULO I DEL ESTATUTO DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES [DEROGADO].....	7
Capítulo Primero: De los derechos y deberes de los Concejales	7
Artículo 6. De los derechos y deberes de los Concejales.....	7
Capítulo Segundo: De los honores y distinciones	7
Artículo 7. De los honores y distinciones.	7
Capítulo Tercero: De los derechos económicos de los Concejales	7
Artículo 8. Del derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones y asistencias.....	7
Artículo 9. De los criterios para la determinación de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias. 7	7
Artículo 10. Del régimen de dedicación de los Concejales	7
Capítulo Cuarto: Del derecho de los Concejales a la obtención de información	8
Artículo 11. Del procedimiento para la obtención de información y datos de los servicios municipales. 8	8
Capítulo Quinto: Del derecho de asistencia jurídica de los Concejales	8
Artículo 12. De la asistencia jurídica.	8
Artículo 13. De la asistencia jurídica en caso de urgencia.....	8
Capítulo Sexto: De los deberes de los Concejales.....	8
Artículo 14. De los deberes de los Concejales.....	8
Capítulo Séptimo: De los Registros de Intereses.	8
Artículo 15. De los Registros de Intereses.	8
Artículo 16. Del procedimiento de acceso a la información del Registro de Intereses.	8
TITULO II DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES [DEROGADO].....	8

Artículo 17. De las normas para la constitución de los Grupos Políticos.....	8
Artículo 18. Del procedimiento de constitución de los Grupos Políticos.....	9
Artículo 19. Del Concejal no adscrito.....	9
Artículo 20. De los medios para el funcionamiento de los Grupos Políticos.....	9
Artículo 21. De los derechos de participación de los Grupos Políticos.....	9
TÍTULO III DE LA JUNTA DE PORTAVOCES [DEROGADO]	9
Artículo 22. De la naturaleza jurídica.....	9
Artículo 23. De su composición.....	9
Artículo 24. De su funcionamiento.....	9
Artículo 25. De sus funciones.....	9
TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.....	9
Capítulo Primero: De los Órganos de Gobierno	9
Artículo 26 De la composición de la organización institucional del Ayuntamiento.....	10
Capítulo Segundo: Del Alcalde y los Tenientes de Alcalde	10
Artículo 27. Del Alcalde.....	10
Artículo 28. De la delegación de atribuciones.....	10
Artículo 29. De los Tenientes de Alcalde.....	10
Capítulo Tercero: De la Comisión de Gobierno	10
Artículo 30. De su composición y atribuciones.....	10
Artículo 31. De la periodicidad de sus sesiones.....	11
Artículo 32. De la convocatoria.....	11
Artículo 33. Del orden del día.....	11
Artículo 34. De la publicidad.....	11
Artículo 35. De las Actas.....	11
Capítulo Cuarto: Del Pleno [DEROGADO].....	11
Artículo 36. De la composición.....	12
TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO.....	12
Capítulo Primero: De las disposiciones generales de las sesiones [DEROGADO].....	12
Artículo 37. Lugar de celebración.....	12
Artículo 38. De los tipos de sesiones.....	12
Artículo 39. De las sesiones ordinarias.....	12
Artículo 40. De las sesiones extraordinarias.....	12
Artículo 41. De las sesiones extraordinarias urgentes.....	12
Artículo 42. De la convocatoria.....	12

Artículo 43. De su duración.	12
Artículo 44. De su publicidad.	12
Artículo 45. De la participación de los vecinos.	13
Capítulo Segundo: Del Orden del Día [DEROGADO].	13
Artículo 46. De su formación.	13
Artículo 47. De su distribución.	13
Artículo 48. De su contenido.	13
Capítulo Tercero: De los debates [DEROGADO].	13
Artículo 49. Principios de carácter general.	13
Artículo 50. De la ordenación de los asuntos.	13
Artículo 51. De la adopción de acuerdos sin debate.	13
Artículo 52. Del desarrollo de los debates.	13
Artículo 53. Del segundo y tercer turno de intervenciones.	13
Artículo 54. De las intervenciones por alusiones.	14
Artículo 55. De las votaciones.	14
Artículo 56. De las enmiendas a las propuestas de acuerdo.	14
Artículo 57. De las proposiciones.	14
Artículo 58. De las mociones de urgencia.	14
Artículo 59. De los ruegos y preguntas.	14
Capítulo Cuarto: De las Actas.	14
Artículo 60. De los Libros de Actas.	14
Artículo 61. De la transcripción de las sesiones al Libro de Actas.	15
TÍTULO VI DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS [DEROGADO].	16
Capítulo Primero: De las Comisiones Informativas Permanentes.	16
Artículo 62. De la naturaleza y funciones de las Comisiones Informativas.	16
Artículo 63. De su composición.	16
Artículo 64. De la publicidad.	16
Artículo 65. Otros asistentes.	16
Artículo 66. Del calendario de sesiones.	16
Artículo 67. De la convocatoria de sesiones.	17
Artículo 68. Del Orden del Día.	17
Artículo 69. Del desarrollo de las sesiones.	17
Artículo 70. De las Votaciones.	17
Artículo 71. De los dictámenes y votos particulares.	17
Artículo 72. De la aplicación de las normas del Pleno.	17

Capítulo Segundo: De las Comisiones Especiales.....	17
Artículo 73. Naturaleza.....	17
Capítulo Tercero: De las Comisiones Técnicas de Estudio.....	17
Artículo 74. De las Comisiones Técnicas de Estudio.....	17
Capítulo Cuarto: De la Comisión Especial de Cuentas.....	17
Artículo 75. De la Comisión Especial de Cuentas.....	17
TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	18
Capítulo Único.....	18
Artículo 76. Estructura de la Administración Municipal Directa.....	18
Artículo 77. Documentación de la estructura.....	18
Artículo 78. Dirección Política.....	18
Artículo 79. Dirección Gerencial.....	18
Artículo 80. Comité de Dirección.....	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	20

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, el Estatuto de sus miembros y se aprueba en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente garantizada, haciendo uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas por la ley.
2. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.
4. El contenido de este Reglamento no podrá ser modificado por ningún otro Reglamento, Ordenanza municipal o Disposición municipal.

Artículo 2.

La sede del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes será la Primera Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución número 1.

Artículo 3.

El gobierno y la administración del municipio de San Sebastián de los Reyes corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales.

Capítulo Segundo: De los símbolos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

Artículo 4. Del escudo.

El escudo heráldico de la Villa de San Sebastián de los Reyes es el que se ajusta a la siguiente descripción: “De plata, un puente en su color sobre ondas de plata y azur acompañado en el jefe de un madroño verde frutado de gules con dos saetas de sable pasadas en aspa sobrepuestas; a la diestra una inicial “Y” de Isabel Corona, y a la siniestra la inicial “F” de Fernando Coronado. Timbrado de la Corona Real Española”.

La utilización por parte de personas ajenas al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes del escudo heráldico municipal deberá ser expresamente autorizada.

Se podrá autorizar el uso de otras representaciones gráficas de la organización municipal.

Artículo 5. De la Bandera.

La bandera representativa del municipio de San Sebastián de los Reyes consta de dos franjas laterales rojas carmesí, que ocuparán respectivamente un cuarto del conjunto de la bandera cada una y el resto, es decir la mitad central, será blanca figurando sobre ella el escudo heráldico municipal.

TITULO I
DEL ESTATUTO DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Capítulo Primero:
De los derechos y deberes de los Concejales

Artículo 6. De los derechos y deberes de los Concejales.

[Derogado].

Capítulo Segundo:
De los honores y distinciones

Artículo 7. De los honores y distinciones.

[Derogado]

Capítulo Tercero:
De los derechos económicos de los Concejales

Artículo 8. Del derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones y asistencias.

[Derogado]

Artículo 9. De los criterios para la determinación de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias.

[Derogado]

Artículo 10. Del régimen de dedicación de los Concejales

[Derogado]

Capítulo Cuarto:
Del derecho de los Concejales a la obtención de información

Artículo 11. Del procedimiento para la obtención de información y datos de los servicios municipales.

[Derogado]

Capítulo Quinto:
Del derecho de asistencia jurídica de los Concejales

Artículo 12. De la asistencia jurídica.

[Derogado]

Artículo 13. De la asistencia jurídica en caso de urgencia.

[Derogado]

Capítulo Sexto:
De los deberes de los Concejales

Artículo 14. De los deberes de los Concejales.

[Derogado]

Capítulo Séptimo:
De los Registros de Intereses.

Artículo 15. De los Registros de Intereses.

[Derogado]

Artículo 16. Del procedimiento de acceso a la información del Registro de Intereses.

[Derogado]

TITULO II
DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 17. De las normas para la constitución de los Grupos Políticos

[Derogado]

Artículo 18. Del procedimiento de constitución de los Grupos Políticos.

[Derogado]

Artículo 19. Del Concejal no adscrito.

[Derogado]

Artículo 20. De los medios para el funcionamiento de los Grupos Políticos.

[Derogado]

Artículo 21. De los derechos de participación de los Grupos Políticos.

[Derogado]

TÍTULO III

DE LA JUNTA DE PORTAVOCES [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 22. De la naturaleza jurídica.

[Derogado]

Artículo 23. De su composición.

[Derogado]

Artículo 24. De su funcionamiento.

[Derogado]

Artículo 25. De sus funciones.

[Derogado]

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo Primero:

De los Órganos de Gobierno

Artículo 26 De la composición de la organización institucional del Ayuntamiento.

1. Son órganos necesarios de la Administración y Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, las Comisiones Informativas, la Comisión de Gobierno y el Pleno.
2. Son órganos complementarios: La Junta de Portavoces de los Grupos Municipales, la Comisión Especial de Cuentas, los Consejos Sectoriales y las Comisiones Especiales que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en atención a las características especiales de cualquier tipo.

Capítulo Segundo: Del Alcalde y los Tenientes de Alcalde

Artículo 27. Del Alcalde.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y sus atribuciones son aquellas que le otorga la normativa vigente.

Artículo 28. De la delegación de atribuciones.

1. En los términos previstos en la legislación vigente, el Alcalde podrá delegar sus funciones en la Comisión de Gobierno, en los Tenientes de Alcalde o en cualquier Concejál.
2. Las delegaciones deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.
3. El Alcalde podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado.

Artículo 29. De los Tenientes de Alcalde.

1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.
2. El número de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes no podrá exceder de 1/3 del número legal de Concejales que formen parte de la Corporación.

Capítulo Tercero: De la Comisión de Gobierno

Artículo 30. De su composición y atribuciones.

La Comisión de Gobierno, integrada por el Alcalde, que la presidirá, y por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, nombrados y separados libremente por el Alcalde, ejercerá aquellas atribuciones que éste órgano o el Pleno le deleguen, y le asistirá en el ejercicio de sus atribuciones.

Se requerirá la presencia del Interventor para informar en aquellos puntos que impliquen gasto o ingreso.

Artículo 31. De la periodicidad de sus sesiones.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria con carácter semanal. Al inicio de cada mandato corporativo el Alcalde determinará el día de la semana y la hora en que haya de celebrarse. La Alcaldía Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas.
2. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.
3. El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 32. De la convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes.

La Comisión de Gobierno podrá celebrar sesión extraordinaria, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo decida la misma.

Artículo 33. Del orden del día.

Además de a los miembros de la Comisión de Gobierno, el Orden del Día será remitido a los portavoces de los Grupos Municipales con anterioridad a la celebración de las sesiones.

En la Comisión de Gobierno se dará cuenta de todas las Resoluciones dictadas por los Concejales delegados así como las dictadas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 34. De la publicidad.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno no son públicas.

Artículo 35. De las Actas.

1. De las sesiones de la Comisión de Gobierno, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, levantará Acta en la que se hará constar únicamente los acuerdos adoptados y el sentido de las votaciones.
2. En el plazo máximo de diez días deberá enviarse a todos los Grupos Políticos municipales copia del acta.
3. Todos los Concejales de la Corporación dispondrán de un buzón para la correspondencia oficial interior.

El depósito en el mismo de convocatorias oficiales a sesiones de órganos municipales necesarios, acreditado por el Secretario General, tendrá los efectos legales de notificación.

Capítulo Cuarto: Del Pleno [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 36. De la composición.

[Derogado]

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

Capítulo Primero:

De las disposiciones generales de las sesiones [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 37. Lugar de celebración.

[Derogado]

Artículo 38. De los tipos de sesiones.

[Derogado]

Artículo 39. De las sesiones ordinarias.

[Derogado]

Artículo 40. De las sesiones extraordinarias.

[Derogado]

Artículo 41. De las sesiones extraordinarias urgentes.

[Derogado]

Artículo 42. De la convocatoria.

[Derogado]

Artículo 43. De su duración.

[Derogado]

Artículo 44. De su publicidad.

[Derogado]

Artículo 45. De la participación de los vecinos.

[Derogado]

**Capítulo Segundo:
Del Orden del Día [DEROGADO]**

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 46. De su formación.

[Derogado]

Artículo 47. De su distribución.

[Derogado]

Artículo 48. De su contenido.

[Derogado]

**Capítulo Tercero:
De los debates [DEROGADO]**

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Artículo 49. Principios de carácter general.

[Derogado]

Artículo 50. De la ordenación de los asuntos.

[Derogado]

Artículo 51. De la adopción de acuerdos sin debate.

[Derogado]

Artículo 52. Del desarrollo de los debates.

[Derogado]

Artículo 53. Del segundo y tercer turno de intervenciones.

[Derogado]

Artículo 54. De las intervenciones por alusiones.

[Derogado]

Artículo 55. De las votaciones.

[Derogado]

Artículo 56. De las enmiendas a las propuestas de acuerdo.

[Derogado]

Artículo 57. De las proposiciones.

[Derogado]

Artículo 58. De las mociones de urgencia.

[Derogado]

Artículo 59. De los ruegos y preguntas.

[Derogado]

Capítulo Cuarto: De las Actas

Artículo 60. De los Libros de Actas.

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y Resoluciones.

2. Existirán libros separados para:

- a) Actas del Pleno.
- b) Actas de la Comisión de Gobierno.
- c) Actas de las Comisiones Informativas.
- d) Resoluciones y Decretos del Alcalde y Resoluciones dictadas por delegación del Alcalde por los Concejales Delegados.
- e) Actas de la Junta de Portavoces en las que ésta exprese su voluntad mediante votación.

3. Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional que esté al frente de la misma.

4. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 61. De la transcripción de las sesiones al Libro de Actas.

1. De cada sesión el Secretario extenderá Acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquélla comience y termine.
- c) Nombre y apellidos del Alcalde- Presidente o persona que, en su caso, legalmente le sustituya; de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que no asistieron ni hubieren excusado su ausencia.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- e) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- f) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- g) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- h) Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, excepto en las secretas, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrá hacerlo constar de viva voz en el momento de finalizar aquélla votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.
- i) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el Acta o uniéndose copia a la misma.
- j) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- k) Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión que a juicio del Secretario merezcan ser recogidos en el Acta; si por parte de algún Concejal, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al Acta, podrá hacer constar su petición para que aquélla sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiere, y, en caso de que no se acceda a su petición, la protesta del Concejal, si la manifestara, será incluida en el Acta.
- l) Hora en que el Alcalde levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

3. Una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del Alcalde y del Secretario.

4. Las características y contenido de los libros de actas y resoluciones se rigen por lo dispuesto en la normativa de régimen local, si bien las hojas de que consten los Libros de Actas de Pleno,

Junta de Gobierno y Resoluciones del Alcalde y Concejales-Delegados podrán llevar únicamente la rúbrica del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Del Acta del Diario de Sesiones y de la copia de los medios audiovisuales empleados durante la celebración de la sesión, se hará llegar copia al Archivo Municipal, que en su conjunto, servirán como prueba fehaciente de la celebración de la sesión.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS [DEROGADO]

Disposición adicional segunda y derogatoria del Reglamento Orgánico del Pleno (Pleno 21/04/2022 y publicado en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2022)

Capítulo Primero: De las Comisiones Informativas Permanentes

[Derogado]

Artículo 62. De la naturaleza y funciones de las Comisiones Informativas.

[Derogado]

Artículo 63. De su composición.

[Derogado]

Artículo 64. De la publicidad.

[Derogado]

Artículo 65. Otros asistentes.

[Derogado]

Artículo 66. Del calendario de sesiones.

[Derogado]

Artículo 67. De la convocatoria de sesiones.

[Derogado]

Artículo 68. Del Orden del Día.

[Derogado]

Artículo 69. Del desarrollo de las sesiones.

[Derogado]

Artículo 70. De las Votaciones.

[Derogado]

Artículo 71. De los dictámenes y votos particulares.

1. [Derogado]

Artículo 72. De la aplicación de las normas del Pleno.

[Derogado]

***Capítulo Segundo:
De las Comisiones Especiales***

Artículo 73. Naturaleza.

[Derogado]

***Capítulo Tercero:
De las Comisiones Técnicas de Estudio***

Artículo 74. De las Comisiones Técnicas de Estudio.

[Derogado]

***Capítulo Cuarto:
De la Comisión Especial de Cuentas***

Artículo 75. De la Comisión Especial de Cuentas.

[Derogado]

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Único

Artículo 76. Estructura de la Administración Municipal Directa.

La Administración municipal directa del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes se estructura en niveles de dirección política y dirección gerencial y se organiza en Concejalías Delegadas, Gerencias y Servicios que articulan la organización municipal.

Las Gerencias, cuya clasificación a todos los efectos es la de Personal Directivo Profesional, se integran por los Servicios, Secciones y Unidades que se les adscriban orgánica y/o funcionalmente.

La estructuración y organización administrativa de las Concejalías Delegadas, Gerencias y Servicios es facultad del Alcalde dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 77. Documentación de la estructura.

La estructura y funciones de los órganos de la Administración municipal habrán de plasmarse documentalmente con su correspondiente organigrama como expresión gráfica de la estructura orgánica y el manual de funciones de las diferentes unidades, como descripción competencial de las funciones y atribuciones correspondiente a cada una de ellas para conocimiento tanto de los funcionarios como de los ciudadanos.

Artículo 78. Dirección Política.

La Dirección Política de las Gerencias, salvo que el Alcalde se reserve su control total o parcial, corresponderá a las Concejalías Delegadas. Asimismo, podrán designarse Concejalías Delegadas para cometidos y ámbitos inferiores al existente con carácter general.

Artículo 79. Dirección Gerencial.

Bajo la dirección política del Alcalde y, en su caso, las Concejalías Delegadas, las Direcciones Gerenciales corresponderán a las/los Gerentes, puestos que podrán proveerse mediante sistemas de libre designación reservados a personal funcionario, en régimen laboral o como personal eventual.

Las funciones gerenciales comprenderán, aparte de las específicas encomendadas al Comité de Dirección, la Jefatura inmediata, coordinación, impulso e inspección de los Servicios y Secciones adscritas a cada Gerencia, así como la resolución de las relaciones internas con otras Gerencias y/o con otras Administraciones Públicas, asistiendo a los órganos corporativos en todo aquello que sea requerido sin perjuicio de las atribuciones de los órganos políticos corporativos a ellos atribuidas.

Artículo 80. Comité de Dirección.

A instancia de la Alcaldía-Presidencia se podrá ordenar la creación del Comité de Dirección que tendrá a todos los efectos carácter consultivo y naturaleza análoga, para su constitución y funcionamiento, a las Comisiones Técnicas de Estudio. Estará presidido por el Alcalde, Concejales o Personal de confianza en quien delegue e integrado por las Concejalías Delegadas y Gerencias que determine, pudiendo sus miembros ser asistidos por personal propio, funcionarios municipales y, en su caso, por miembros de otras Administraciones públicas y expertos o peritos.

Funciones:

- Estudio, propuesta, coordinación y seguimiento de la planificación estratégica municipal.
- Evaluación de la transversalidad de la actividad municipal en garantía de aplicación de los principios de eficacia y eficiencia.
- Evaluación y coordinación de los canales de participación ciudadana.
- Evaluación periódica de resultados y propuestas de mejora.
- Estudio y propuesta de proposiciones de carácter general de la Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.
- Comunicación de sus trabajos y conclusiones a los órganos competentes en orden a la aprobación de las correspondientes acciones.

No obstante, en el Decreto de su constitución se fijará de forma pormenorizada su composición, objeto, medios y plazos para la ejecución de las tareas encomendadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas hayan sido dictadas o acordadas por el Ayuntamiento que se opongan total o parcialmente al contenido de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación o revisión, en su caso, en cualquier momento, siempre que así sea acordado en sesión Plenaria por mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Forman parte integrante del presente Reglamento de Funcionamiento Corporativo las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por el Pleno en sesión de 21 de julio de 1994 y posteriores modificaciones aprobadas en sesiones de Pleno de 19 de enero de 1995 y 20 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En la sesión constitutiva del Ayuntamiento se procederá a determinar el régimen retributivo de los miembros de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El texto del articulado del presente Reglamento Orgánico Municipal se interpretará de la forma que sigue:

La expresión Alcalde se interpretará como Alcalde/Alcaldesa, el/los Teniente/s de Alcalde como el/la/los/las Teniente/s de Alcalde, el/los Concejal/es como el/la/los/las Concejales, el/los Concejales Delegados como el/la/los/las Concejales Delegados/Delegadas, el/los Delegado/s como el/la/los/las Delegados/Delegadas, el/los ciudadano/s como el/la/los/las ciudadanos/ciudadanas, el/los Presidente/s como el/la/los/las Presidentes/Presidentas, el/los miembro/s como el/la/los/las miembro/s, el/los funcionario/s como el/la/los/las funcionarios/funcionarias, el/los Vicepresidente/s como el/la/los/las Vicepresidentes/Vicepresidentas, el/los Secretario/s como el/la/los/las Secretarios/Secretarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.””

